



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Formación Profesional

4786 Resolución de 30 de septiembre de 2025 de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Formación Profesional por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Servicio de Cooperación y de Acción Cultural de la Embajada de Francia en España, para la regulación de la colaboración entre las partes para la realización de los exámenes oficiales que permitan la obtención del diploma de estudios en lengua francesa en su versión escolar (DELF Escolar) expedido por el Ministerio de Educación del Gobierno de Francia en la red pública de los centros de enseñanza secundaria de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Con el fin de dar publicidad al convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Servicio de Cooperación y de Acción Cultural de la Embajada de Francia en España, para la regulación de la colaboración entre las partes para la realización de los exámenes oficiales que permitan la obtención del diploma de estudios en lengua francesa en su versión escolar (DELF Escolar) expedido por el Ministerio de Educación del Gobierno de Francia en la red pública de los centros de enseñanza secundaria de la Comunidad Autónoma de Murcia, autorizado con fecha de 20 de febrero de 2025 por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional, así como por lo previsto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Servicio de Cooperación y de Acción Cultural de la Embajada de Francia en España, para la regulación de la colaboración entre las partes para la realización de los exámenes oficiales que permitan la obtención del diploma de estudios en lengua francesa en su versión escolar (DELF Escolar) expedido



por el Ministerio de Educación del Gobierno de Francia en la red pública de los centros de enseñanza secundaria de la Comunidad Autónoma de Murcia, autorizado con fecha de 20 de febrero de 2025 por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, suscrito el 25 de agosto de 2025, que se inserta como Anexo.

Murcia, 30 de septiembre de 2025.—La Secretaria General, Carmen María Zamora Párraga.



Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Servicio de Cooperación y de Acción Cultural de la Embajada de Francia en España, para la regulación de la colaboración entre las partes para la realización de los exámenes oficiales que permitan la obtención del diploma de estudios en lengua francesa en su versión escolar (DELF Escolar) expedido por el Ministerio de Educación del Gobierno de Francia en la red pública de los centros de enseñanza secundaria de la Comunidad Autónoma de Murcia

Reunidos

De una parte,

De una parte, el Excmo. Sr. Don, Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación y Formación Profesional, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto del Presidente n.º 26/2024, de 15 de julio, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 20/02/2025

Y de otra,

El Excmo. Señor Eric Tallon, Consejero de Cooperación y acción cultural de la Embajada de Francia en España y Director del Institut Français de España (CIP IFE: N-0011504-N), nombrado por orden del Ministerio de Asuntos exteriores francés con fecha del 15 de febrero de 2021 y en uso de las competencias atribuidas por esta orden,

En adelante, "las Partes"

ambas partes intervienen en función de sus respectivos cargos y se reconocen recíprocamente la legitimación y capacidad suficientes para suscribir y firmar el presente Convenio de entendimiento, dentro del marco de sus competencias.

Manifiestan

Primero.- Que, con fecha de 16 de mayo de 2005, el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Francesa, firman un Acuerdo Marco para favorecer la colaboración entre ambas instituciones en materia de programas educativos, lingüísticos y culturales en los centros escolares de los dos Estados.

Con fecha 23 de noviembre de 2018, se suscribió el I Convenio de Colaboración, con una vigencia de cuatro años, cuya valoración y evaluación fueron altamente satisfactorias. En virtud de lo dispuesto en la cláusula décima del mencionado Convenio, mediante Resolución de 24 de octubre de 2022, se acordó su prórroga por un período adicional de dos años. Una vez expirado dicho período de prórroga, y considerando los resultados positivos obtenidos, las partes acuerdan suscribir un nuevo convenio que garantice la continuidad de la colaboración establecida.

Segundo.- Que el artículo 4 del citado Acuerdo Marco suscrito entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Francesa, sobre los programas educativos, lingüísticos y culturales en los Centros Escolares de los dos Estados, prevé que la implantación de dichos programas en los centros escolares de las Comunidades Autónomas del Reino de España, "será objeto de acuerdos administrativos específicos, directamente firmados por las administraciones educativas de éstas últimas..."



Tercero.- Que ambas instituciones tienen la intención de establecer un acuerdo para facilitar al mayor número de alumnado posible el acceso a los exámenes del DELF escolar y que, para ello, se establece el marco definido en las siguientes

Cláusulas

Primera. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto regular la colaboración entre las partes para la realización de los exámenes oficiales que permitan la obtención del DELF (Diploma de Estudios en Lengua Francesa), en su versión escolar, expedido por el Ministerio de Educación del Gobierno de Francia, en la red pública de los centros de enseñanza secundaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segunda. Alumnado candidato.

Este acuerdo va exclusivamente dirigido a los centros públicos de Enseñanza Secundaria de titularidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Por consiguiente, podrá presentarse a los exámenes del DELF Escolar el alumnado siguiente:

- que esté matriculado en una sección bilingüe de francés;
- que curse el programa BachiBac de doble homologación de diplomas;
- que curse la materia de francés como primera lengua extranjera;
- que curse la materia de francés como segunda lengua extranjera.

En la 1.^a edición, tras la publicación de este convenio, se matriculará el alumnado en el orden de prioridad de la lista anterior, en el límite de 500 candidatos-as. En las ediciones siguientes, este límite podrá ser reevaluado por la Comisión de seguimiento recogida en la Estipulación Novena.

Tercera. Pruebas.

3.1 Niveles.

El alumnado descrito en la Estipulación segunda podrá presentarse a los diplomas de DELF Escolar en los niveles B1 o B2 del Marco Europeo Común de Referencia para las Lenguas. Dicho alumnado podrá presentarse directamente al diploma que corresponde a su nivel sin tener que estar en posesión del diploma del nivel inferior.

Los exámenes se realizarán conforme a la normativa de exámenes de France Education International (en adelante FEI) y constarán de dos partes: las pruebas colectivas (comprensión oral, comprensión escrita y producción escrita) y una prueba oral individual.

3.2 Derechos de examen.

El DELF Escolar ofrece tarifas preferenciales, costeadas por el alumnado, fijadas cada año a nivel nacional por el Servicio de Cooperación y de Acción Cultural de la Embajada de Francia, en adelante SCAC. Son tasas fijas e inamovibles que serán precisadas cada año en circular informativa (véase estipulación novena).

3.3 Inscripción del alumnado.

Los centros educativos interesados en presentar a su alumnado al programa de certificación matricularán obligatoriamente a su alumnado en el centro de examen acreditado de la Comunidad de Murcia: la Alianza francesa de Cartagena.



Los centros educativos que presenten a su alumnado al DELF Scolaire se comprometen a realizar las matrículas de los candidatos on-line a través de una plataforma diseñada a este efecto o realizarán las matrículas en versión papel, según instrucciones que se remitirán a los centros. Deberán comprobar que los padres, madres o representantes legales del alumnado hayan efectuado el pago correspondiente a los derechos de examen recopilando el justificante de pago en los plazos indicados por el centro de examen acreditado.

3.4 Calendario.

El SCAC establece cada año el calendario de las pruebas a nivel nacional. El DELF Escolar cuenta con una única convocatoria al año. Las matrículas tienen lugar obligatoriamente 10 semanas antes del inicio de las pruebas. Las pruebas de comprensión oral, comprensión escrita y producción escrita se desarrollan simultáneamente en todos los centros de realización de exámenes. Las pruebas orales se realizan en un plazo de 3 semanas desde el inicio de la convocatoria de acuerdo al calendario. El calendario de las pruebas del año en curso figurará en la circular informativa.

3.5 Desplazamiento del alumnado.

El centro cuyo alumnado tenga que desplazarse adoptará las medidas oportunas tendentes a facilitar el desplazamiento del alumnado afectado recabando la autorización de padres, madres o tutores legales.

Asimismo, el profesorado acompañante cuya función será la de guiar a los candidatos en todo el proceso ayudándoles a encontrar su sala, tranquilizándolos, velando por que se comporten correctamente y se queden en silencio, contribuyendo de esta manera al buen desarrollo de las pruebas en el centro de realización de pruebas orales y escritas, permanecerá en el centro durante la realización de los exámenes de su alumnado.

3.6 Diplomas.

Los diplomas son editados por FEI. Los alumnos y las alumnas que superen las diferentes pruebas obtendrán los diplomas correspondientes, que serán expedidos por el SCAC, en un plazo no superior a seis meses desde la finalización de las pruebas, y enviados a la secretaría del Instituto de Educación Secundaria interesado.

Cuarta. Centros de examen acreditados.

Los "centros de examen acreditados" son centros homologados por FEI, dotados de un equipo de personal examinador y corrector oficialmente habilitado, que llevan la gestión administrativa y pedagógica de los exámenes.

El centro de examen acreditado por FEI que colaborará con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, es el siguiente:

Alianza Francesa de Cartagena

Paseo Alfonso XIII n.º 5 – 1.º A

30203 Cartagena

Teléfono: 968 50 67 16

Correo: examenes@alianzafrancesacartagena.org

Página web: <http://www.alianzafrancesacartagena.org/>

El centro de examen acreditado tiene como obligaciones y compromisos:



- Informar, en colaboración con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a los centros educativos sobre los exámenes a desarrollar con la suficiente antelación.
- Facilitar la información necesaria a los centros educativos para la matrícula online de su alumnado o la matrícula en versión papel.
- Informar, en colaboración con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a los centros educativos de realización de las pruebas sobre los exámenes que se desarrollarán en cada centro (nº de alumnado candidato que acogen, niveles presentados y centro/s del/ de los que proceden).
- Organizar la planificación de las pruebas orales y la corrección de las pruebas escritas de los equipos de personal corrector y examinador habilitado.
- Costear y encargarse de la reproducción y el envío de las pruebas a los Institutos de Educación Secundaria autorizados a realizarlas.
- Visitar los centros de realización de las pruebas durante el periodo de exámenes para apoyar y asesorar a los agentes implicados.
- Correr con los gastos de envío de las pruebas escritas realizadas por el alumnado examinado en los centros educativos al centro de examen acreditado.
- Remunerar al personal examinador habilitado de las pruebas orales, al personal corrector habilitado de las pruebas escritas colectivas y al personal que vigile las pruebas escritas colectivas.
- Recoger y gestionar los resultados.
- Enviar los diplomas editados FEI a la secretaría de los Institutos de Educación Secundaria interesados.

Quinta. Centros de realización de las pruebas.

Los "centros de realización de las pruebas" son los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación y Formación Profesional que, previa solicitud mediante formulario para registrarse como tales, han sido seleccionados conjuntamente por la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el SCAC para el desarrollo de las pruebas del DELF Escolar.

Se indicará en la circular informativa los centros de realización de las pruebas designados para cada curso escolar para poder dar la mejor respuesta posible a las necesidades identificadas.

Los centros de realización de los exámenes dependen del centro de examen acreditado.

Una persona responsable de coordinar, organizar los exámenes será nombrada en cada uno de estos centros por la dirección de los mismos.

5.1 Requisitos para acreditación.

La selección de los centros de realización de las pruebas del DELF Escolar se hará en base a los criterios siguientes:

- disponer de al menos un profesor oficialmente habilitado como personal examinador y corrector del DELF, de acuerdo con la Estipulación Sexta, que se encarga de la corrección de las pruebas escritas y de dispensar las pruebas orales en su horario no lectivo, no forzosamente en su centro educativo, y nunca de las pruebas de sus propios alumnos.
- disponer de un lugar de almacenaje seguro y con cerradura para custodiar los exámenes y de los recursos logísticos apropiados para el buen desarrollo



de las pruebas (salas de examen apropiadas, buena acústica, buen sistema de reproducción de audio, personal para la organización).

- aceptar acoger a las personas candidatas de otros centros educativos para las pruebas del DELF Escolar siempre que el centro tenga capacidad para la correcta administración de las pruebas en razón de espacio y de alumnado.

- reunir por lo menos 15 personas candidatas de un mismo diploma (sumando los propios y los de otros centros educativos).

- aceptar vigilar las pruebas colectivas del DELF Escolar fuera del horario lectivo, preferentemente por profesorado habilitado, con la condición de que un profesor no vigile a sus propios alumnos.

- aceptar abrir por las tardes para la realización de las pruebas del DELF Escolar.

5.2 Compromisos del centro de realización de las pruebas.

El centro de realización de exámenes además se compromete a:

- garantizar la confidencialidad absoluta de todo el material utilizado desde la fecha de recepción de las pruebas hasta la fecha de entrega de los exámenes corregidos al centro de examen acreditado. Las informaciones y los documentos no podrán ser comunicados a otras personas salvo a las que tengan una responsabilidad en el marco de la organización de las pruebas.

- respetar escrupulosamente el calendario de las pruebas de comprensión oral, comprensión escrita y producción escrita fijado a nivel nacional.

- Proponer un calendario para las pruebas orales y someterlo al centro de examen acreditado.

- remitir al centro de examen acreditado las pruebas escritas realizadas por el alumnado examinado, en los plazos señalados, según la modalidad establecida por el centro acreditado que correrá con los gastos derivados del envío.

Sexta. Habilitación del profesorado.

El SCAC podrá ofrecer, según las necesidades del centro de examen acreditado, una formación pedagógica de al menos 20 horas, impartida por un experto acreditado, destinada al profesorado de francés para ser habilitado como personal examinador-corrector oficial. La formación pedagógica correrá a cargo del SCAC, quedando a cargo del profesorado sus desplazamientos y dietas correspondientes.

Esta formación se desarrollará en la red de los Centros del Profesorado de la Región de Murcia.

Este profesorado será preferentemente de Secundaria, pero también podrá participar profesorado de Primaria y de Formación Profesional. Tendrá que estar familiarizado con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, así como tener, al menos, un nivel C1 en francés.

Dicha formación se celebrará fuera de su horario lectivo.

A cada profesor/a que haya superado el test de habilitación se le otorgará un certificado de habilitación como examinador-corrector DELF, con una validez de 5 años, renovable si ha participado por lo menos a una sesión de exámenes al año que incluye correcciones de pruebas orales y escritas según las necesidades del centro de examen acreditado.

La comisión de seguimiento precisará cada año en la circular informativa las formaciones habilitadoras a prever para cubrir las necesidades.



La Consejería Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia considerará la oportunidad de reconocer oficialmente esta formación.

El profesorado habilitado como examinador oficial se compromete a seguir las recomendaciones del jurado nacional (comisión encargada de revisar las correcciones y validar los resultados así como de tomar las decisiones oportunas ante todo problema ocurrido durante las sesiones de exámenes) y, fuera de su horario lectivo, a:

- participar por lo menos a una sesión DELF al año incluyendo pruebas orales y escritas según necesidades del centro de examen acreditado del que dependa.
- ofrecer disponibilidad (al menos dos medias jornadas fuera del horario escolar) para responder a las necesidades del centro de examen acreditado del cual depende.
- aceptar horas de vigilancia, realización de pruebas orales o correcciones, según necesidad del centro de examen.
- participar en las reuniones de armonización o corrección.

Séptima. Compromisos de las partes.

Compromisos de la Consejería competente en materia de educación de la Comunidad Autónoma de Murcia.

La Consejería de Educación y Formación Profesional procurará:

- 1.- Informar, en colaboración con el SCAC, a los centros educativos públicos de Enseñanza Secundaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre los exámenes a desarrollar con la suficiente antelación.
- 2.- Informar, en colaboración con el SCAC, a los centros educativos públicos de Enseñanza Secundaria de la realización de las pruebas sobre los exámenes que se desarrollarán en cada centro (n.º de alumnado candidato que acogen, nivel y centro/s del/ de los que proceden).
- 3.- Asesorar al profesorado interesado en presentar a su alumnado a las pruebas orales y escritas para la realización de las mismas.
- 4.- Instar a los centros educativos públicos de Enseñanza Secundaria a que las pruebas DELF se realicen siguiendo las normas establecidas por FEI y por el SCAC.
 - 4.1- Garantizando que los centros educativos donde se celebren las pruebas escritas dispongan de las aulas equipadas necesarias y que éstas tengan buena acústica, a fin de que el desarrollo de las pruebas sea el adecuado.
 - 4.2- Proporcionando en los centros educativos que han solicitado ser centro de realización de examen, profesorado no forzosamente habilitado, para la vigilancia de su alumnado, en el respeto estricto de las reglas de confidencialidad, discreción e igualdad de trato, sin que un profesor pueda vigilar a su propio alumnado.
 - 4.3- Proporcionando en los centros educativos que han solicitado ser centro de realización de examen donde se celebren las pruebas orales, según necesidades, que el personal del centro colabore con el personal habilitado para asegurar el buen funcionamiento de las pruebas.
- 5.- Dar a conocer el presente Acuerdo a través de sus acciones y canales habituales dirigidos a toda la comunidad educativa.



6.- Ayudar a garantizar la implicación, disponibilidad y participación del profesorado habilitado en las convocatorias de exámenes y en el seguimiento de los exámenes.

Compromisos del SCAC de la Embajada de Francia en España.

El SCAC de la Embajada de Francia en España procurará lo siguiente:

1.- Formar y habilitar al profesorado que actuará como personal examinador/ corrector en las pruebas oficiales del DELF Escolar en los centros educativos.

2.- Proponer a la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Murcia, en el inicio del curso académico, el calendario de celebración de los exámenes para su comunicación a los centros.

3.- Proponer el listado de centros de realización de pruebas para la identificación de los mismos conjuntamente con la Consejería de Educación y Formación Profesional.

4.- Comunicar el precio que, por derecho de matrícula, han de abonar los alumnos y alumnas que optan por presentarse a dichas pruebas, y establecer el lugar y la forma donde habrán de efectuar el pago.

5.- Asegurarse de que los centros de examen respectan sus compromisos y obligaciones (véase cláusula 4).

6.- Presentar a la Consejería de Educación y Formación Profesional un informe de evaluación sobre las incidencias y resultados de los exámenes.

7.- Identificar el centro de realización de exámenes con una placa oficial.

8.- Impulsar y difundir el presente acuerdo a toda la comunidad educativa en colaboración con la Consejería de Educación y Formación Profesional a través de los canales habituales.

Octava. Tratamiento de datos de carácter personal.

Las partes intervinientes en el presente convenio se comprometen a cumplir en todo momento con la normativa vigente en materia de protección de datos personales, en particular, con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), así como con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y demás disposiciones normativas aplicables.

Novena. Publicidad.

En la difusión de todas las actividades realizadas en el marco del presente Acuerdo se hará constar que responde a una colaboración suscrita entre el SCAC y la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, haciendo mención expresa de las instituciones firmantes.

Décima. Comisión de Seguimiento.

1.- Con la finalidad de articular el desarrollo del presente Acuerdo, se crea una Comisión de Seguimiento de carácter paritario, formada por dos representantes de cada una de las partes.

2.- Dicha comisión se reunirá al menos una vez al año para la revisión y valoración del Acuerdo, levantándose la correspondiente Acta de la Comisión. La Comisión de Seguimiento velará por el cumplimiento de lo pactado en este acuerdo, realizará el seguimiento y evaluación del mismo y resolverá cuantas dudas surjan en su interpretación y ejecución.



3.- La comisión se regirá conforme a lo dispuesto en la sección 3.^a del capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del Sector Público. Será presidida por el representante de mayor rango de la Consejería de Educación y Formación Profesional y actuará como secretario el otro representante de la Consejería de Educación y Formación Profesional, que levantará acta de las reuniones.

4.- Se establecerá cada año una circular informativa que especificará los puntos siguientes:

- el público a quien van dirigidas las pruebas del DELF Escolar.
- el número máximo de candidatos-as de la edición en curso
- los datos actualizados del centro de examen acreditado.
- el número y nombre de los centros de realización de exámenes necesarios para cubrir la demanda.
- los aspectos económicos.
- el calendario de las pruebas y el período de matrícula.
- las necesidades formativas para habilitar al personal examinador-corrector oficial.

Undécima. Vigencia del acuerdo.

El convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes y por escrito, por un periodo de hasta cuatro años adicionales, conforme a lo dispuesto en la letra h) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del Sector Público.

Décima segunda. Compromisos financieros.

El presente convenio no comporta obligación económica alguna para las partes firmantes.

Décima tercera. Denuncia y extinción.

1. El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución del presente convenio:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo mutuo de las partes firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente convenio se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) La denuncia del mismo por una de las partes, comunicada fehacientemente a la otra antes del día treinta de enero del año correspondiente, para que la resolución surta efectos al final del curso académico en que se produzca la comunicación.

En su caso, la Comisión de Seguimiento adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.



Décima cuarta. Naturaleza y jurisdicción.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, según el artículo 47 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y como tal está excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Cualquier cuestión que se suscite en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente convenio-marco que no haya podido ser dirimida por la citada comisión se resolverá de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, para lo cual la Embajada de Francia en España se somete a los Juzgados y Tribunales de España.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, las partes firman el presente convenio manualmente, con fecha de 25 de septiembre de 2025. Por la Consejería de Educación y Formación Profesional, el Consejero, Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro. Y por el Servicio de Cooperación y acción cultural de la Embajada de Francia en España y Director del Institut Français de España, Sr. Eric Tallon.

Murcia, a 25 de agosto de 2025.—Por el Consejero de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Víctor Javier Marín Navarro.—Por el Servicio de Cooperación y Acción Cultural de la Embajada de Francia en España y Director del Institut Français de España, Eric Tallon.